



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617 14 NOV. 2020

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2; 209, 305-2 y 365 de la Constitución Política; los artículo; artículos 13, 57 y ss. de la Ley 1523 de 2012; artículo 89 y 94-2 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el artículo 209 *ejusdem*, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
4. Que el numeral 2 del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que el artículo 365 *ídem*, preceptúa que *"los servidores públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*, mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el *"bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)"*.
6. Que el artículo 89 del Código de Régimen Departamental establece que: *"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administración seccional. El Gobernador, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el Departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República."*
7. Que el numeral 2 del artículo 94 de la codificación señalada en el numeral anterior, dispone que, son atribuciones del Gobernador: *"dirigir la acción administrativa en el Departamento (...) **dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración.**"*
8. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo **y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.**"*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617 14 NOV. 2020

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

9. Que el parágrafo 1 del artículo precitado, enseña que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejor la calidad de vida las poblaciones y las comunidades en riesgo.

10. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**

11. Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres.** En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**

12. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM) en su informe de predicción climática a corto y mediano plazo de 19 de agosto de 2020, informó que para la Segunda Temporada de Lluvias del año 2020, se prevía condiciones acentuadas de precipitaciones para las regiones Andina y **Caribe.**

13. Que de acuerdo con el IDEAM, y conforme con los análisis de los diversos modelos internacionales de predicción, se estimó que para la Segunda Temporada de Lluvias del año de 2020 y principios del 2021, se podría presentar el Fenómeno La Niña.

14. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD), por medio de la Circular No. 066 de 15 de septiembre de 2020, en la que impartió recomendaciones para la preparación y alistamiento ante la Segunda Temporada de Lluvias de 2020, y avisó de la probabilidad (75 % para esa fecha) del Fenómeno La Niña, adujo: **"Durante la segunda temporada lluviosa del año, las condiciones meteorológicas del día a día en dicho período, estarán sujetas a los cambios propios asociados con la variabilidad climática de corto plazo. Fenómenos o sistemas meteorológicos asociados a sistemas frontales del hemisferio norte, a la entrada de humedad proveniente de la Amazonia, a la variación en la intensidad de los vientos alisios del noreste y a las ondas intraestacionales, entre otros, pueden acentuar o inclusive inhibir un poco, la regular temporada de lluvia.**

*Mención especial para la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe, la cual se presenta normalmente entre el 1 de junio y el 30 de noviembre. **Como había sido previsto por organismos internacionales ha estado muy activa, siendo comparada con temporadas tan fuertes como la de 2005. De esta forma, dicha condición y el tránsito de ondas tropicales el cual también ha sido bastante frecuente, seguirá incidiendo en días en los que las precipitaciones se incrementan especialmente en el centro y norte del país, dependiendo de su interacción con la Zona de Convergencia Intertropical."***

15. Que el Departamento de Bolívar es una entidad territorial político-administrativa de la República de Colombia, geográficamente localizada entre los 7°02' y 10°48' de latitud norte y los 75°43' y 73°45' de longitud al oeste de Greenwich. Morfológicamente semeja una lengüeta que se extiende desde el mar Caribe en sentido nororiente, hasta las selvas del Carare en la línea divisoria con el Departamento de Antioquia. Es el departamento más alargado del país, y menos concéntrico, con su capital ubicada en su extremo norte.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617      14 NOV. 2020

---

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

---

**16.** Que el Departamento de Bolívar es el más extenso de los ocho que integran la costa Caribe colombiana; con un área de 25.975 km<sup>2</sup> ocupa el 20% del territorio continental de esta región y el 2.3 % del territorio nacional. Limita por el norte con el mar Caribe y (océano Atlántico) y Departamento del Atlántico; por el sur con Antioquia; por el occidente con Sucre, Córdoba y Antioquia; y por el oriente con Santander, Cesar y Magdalena. **Bolívar cuenta en el mar Caribe con territorio insular conformado por las Islas de Tierrabomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo.**

**17.** Que dada las anteriores consideraciones y por su ubicación, este Ente Territorial es una zona de diversidad ecológica y es bañada de sur a norte por el Río Magdalena (*Principal arteria fluvial de Colombia*), y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior*) y San Jorge los cuales descargan el poder de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

**18.** Que no puede perderse de vista que el Departamento de Bolívar se ha visto comprometido por la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos, como las fuertes lluvias presentadas en diferentes años, que ocasionaron inundaciones y otros eventos conexos como desbordamientos de ríos, avenidas de grandes masas de tierra, y que generaron incalculables pérdidas, como para el año 2007 donde aproximadamente 348.393 personas fueron damnificados, en el 2008 aproximadamente 367.588 ,y para el periodo 2010 – 2011, la cifra se incrementó a 445.000 personas afectadas por dicho fenómeno natural, todo ello de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**19.** Que no solamente las fuertes lluvias asociadas a las temporadas cíclicas que anualmente golpean nuestras regiones, producen grandes daños y perturban el orden económico y social, pues, en igual medida el Departamento de Bolívar, como antecedente recibe los coletazos de ciclones o tormentas tropicales como la del **JOHAN** en el año 1989, y un poco más reciente el del huracán **MATTHEW** del año 2016, que convocaron la activación de todos los servicios y atenciones inherentes a conjurar sus nefastos efectos sobre el conglomerado.

**20.** Que en lo corrido de esta época del año las condiciones meteorológicas cultivan depresiones tropicales que desembocan en fuertes tormentas que pueden concluir en huracanes, como lo fue para este año el huracán **ETA**, que específicamente para el territorio colombiano mostró sus efectos en los departamentos del Magdalena, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de presentar un incremento considerable en las precipitaciones y la velocidad de los vientos en los departamento de la Guajira, Magdalena, Atlántico, **Bolívar**, Córdoba, Sucre, Antioquia, Cesar y Chocó.

**21.** Que indefectiblemente el cambio climático y la ocurrencia de fenómenos naturales más graves es la constante actual de nuestros días, por lo que, sin que medie tregua se presentan nuevas amenazas como los son la tormenta tropical **IOTA**, y la segunda, la tormenta tropical **THETA**, que a la fecha no genera incidencia aún sobre el territorio colombiano.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617      14 NOV. 2020

---

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

---

**22.** Que no obstante a lo anterior, y en lo que respecta a la tormenta **IOTA**, conforme con el Comunidad Especial No. 117 y el Boletín No. 2 del IDEAM, esta ha propiciado la aparición de fuertes lluvias en sectores de la Región Caribe como lo son los departamentos de la Guajira, Magdalena, **Bolívar**, Cesar, Sucre, Córdoba, así como el aumento de la altura de las olas, que se prevé entre los 2.0 y 2.5 metros. En estos mismos informes, se estimó por parte del instituto, que la tormenta se desplazaría hacia el oeste, evolucionando rápidamente hasta alcanza la categoría de huracán para el final de la tarde del sábado 14 de noviembre de 2020, pudiendo llegar incluso a la categoría de huracán mayor.

**23.** Que la UNGRD, a través de la Circular No. 081 de 13 de noviembre de 2020, hora 18:15, por medio de la cual brinda recomendaciones de preparación y alistamiento ante la evolución de la tormenta tropical **IOTA**, consideró que, **"estos fenómenos al interactuar con otros sistemas meteorológicos que están presente en el país, pueden incrementar de manera significativa las lluvias especialmente en zonas de la región Caribe, norte de la Andina y piedemonte de la Orinoquía, por lo anterior, es clave la preparación para la respuesta ante los posibles efectos de todos los eventos que se pueden presentar."**

**24.** Que las proyecciones y modelaciones elaboradas, establecieron la presencia de lluvias para mediados y finales de noviembre de 2020, sobre todo en lo que respecta a la región Caribe. Estas pronósticos encontraron acierto, puesto desde la tarde del 13 de noviembre de las corrientes, en el Departamento de Bolívar se presentaron fuertes precipitaciones que han continuado, y que han propiciado que la capital, la ciudad de Cartagena, presente inundaciones en una proporción importante, alterando las condiciones normales de habitabilidad, entre otras circunstancias relacionadas a este evento de la naturaleza.

**25.** Que en otras municipalidades del Departamento de Bolívar, se están presentando afectaciones propiciadas por las fuertes lluvias, que han impedido la continua prestación de servicios y otras daños a las comunidades, que merecen de una pronta y eficaz atención, pues, las condiciones precedentes podrían intensificarse en el transcurso de las horas, cuando el tránsito lento de la tormenta **IOTA** por el mar Caribe se posicione más próximo a las costas colombianas, así como la presencia de otras depresiones o ciclones mientras perdure la temporada referida.

**26.** Que según lo reportado por el Defensa Civil Seccional Bolívar, Mayor Mauricio Rodríguez Ardila, en la ciudad de Cartagena se estima una afectación aproximada de 25.977 viviendas por las fuertes lluvias registradas, así como la afectación de aproximadamente más de 111.000 personas, no obstante, se advierte que los datos están sujetos a nuevos reportes, pues tienen el carácter de preliminares.

**27.** Que en igual sentido, y conforme con la información recaudada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, con la activación de la Sala de Crisis con ocasión al fenómeno natural, 17 municipios de este ente territorial se encuentran con declaratoria de calamidad pública vigente, para contrarrestar los efectos adversos acrecentados por el coletazo de la tormenta IOTA y los propios de la temporada de lluvias, estos representan aproximadamente el 37 % de las municipalidades que componen la extensión departamental, y se espera el incremento de las cifras conforme a los reportes que se presenten cada hora. Las principales afectaciones están relacionadas con deslizamientos, roturas de jarillones o diques, colapso y deterioro de muros de contención o protección, taponamiento de canales, desbordamientos de cuerpos de agua, entre otras.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617 14 NOV. 2020

---

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

---

**28.** Que el consolidado presentado ante la Sala de Crisis del Departamento de Bolívar, da cuenta de 123.760 personas afectadas, aproximadamente 35.000 mil viviendas, incluyendo a la ciudad de Cartagena. De igual manera, se está condensando la información remitida por parte de las UMATAS de los diferentes municipios, acerca de los daños causados al sector agrícola por la inundación de cultivos, llevando un reporte preliminar de 300 hectáreas comprometidas, no solo por inundaciones sino por el aumento del nivel freático.

**29.** Que la tendencia de la información presentada da cuenta de un incremento paulatino, a medida que se culminan los censos y se hacen los reportes en el Registro Único de Damnificados, por lo que, y de conformidad con lo expuesto, la situación presente tiene el carácter de calamitosa y amerita la oportuna atención por parte de la administración pública, puesto, que más de 80 % de los municipios se encuentran con afectaciones de diferente orden.

**30.** Que el Centro de Investigaciones Oceanográfica e Hidrográfica (CIOH) de la Dirección General Marítima - DIMAR, por medio del comunicado especial #305 del 14 de noviembre de 2020, hora 1:23 p.m. de Colombia, emitió el siguiente pronóstico de las condiciones Océano - Atmosféricas de la tormenta **IOTA**, en las que se destaca: *"se mantiene al oeste del litoral central colombiano a 12.9°N 75.8°W, su núcleo con 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos y con un desplazamiento lento, a una velocidad de aproximadamente 4 nudos hacia el oeste-suroeste, lo que genera persistencia en las condiciones de tiempo y estado del mar adversas, en la región. En ese sentido, **Iota continuará propiciando fuertes precipitaciones acompañadas de actividad eléctrica a lo largo del litoral central del Caribe colombiano y sus áreas costeras, en adición a los efectos de la fuerza del viento y la marea ciclónica que se han venido intensificando desde las primeras horas del día, especialmente sobre las costas de Barranquilla y Cartagena.**"*

**31.** Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por las precipitaciones, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza que en esta ocasión se materializa con el fenómeno climático decantado en los numerales anteriores.

**32.** Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis. Que así mismo, la Ley 80 de 1993, dispuso la declaratoria de situaciones de urgencia manifiesta, para conjurar los efectos adversos en un inmediato futuro.

**33.** Que en consonancia con lo anterior, el artículo 58 *ídem*, define la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios **eventos naturales** o antropogénicos no intencionales que al **encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.**".

**34.** Que la calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas **naturales** o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617 14 NOV. 2020

**"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."**

ocurre de manera imprevista y sobreviniente. La Corte Constitucional ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además deben constituir una ocurrencia imprevista, y que por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales."<sup>1</sup>

**35.** Que por su parte el numeral 25 del artículo 4 de la normativa citada, define el riesgo de desastres como "los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."

**36.** Que el artículo 57 del cuerpo normativo dicha, establece que la situación de calamidad pública será declarada por los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

**37.** Que en cumplimiento de este mandato legal, el Departamento de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre, convocó para el día 14 de noviembre de 2020, reunión extraordinaria de los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definido, tomando como punto de partida todos los eventos derivados de las lluvias propiciadas por la tormenta tropical **IOTA**, y los demás que van a generarse con posterioridad, por la presencia de este tipo de depresiones en el litoral Caribe, por la época del año, y estar inmersos en la Segunda Temporada de Lluvias del año 2020, por lo que, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, recomendaron al señor Gobernador declarar la situación de calamidad pública en toda la extensión territorial.

**38.** Que, dentro de los criterios observados para emitir concepto favorable, el Consejo Departamental determinó lo siguiente:

**"1.** Se encuentran en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes de los municipios que a la fecha y con posterioridad presentan damnificados por la ocurrencia de las fuertes lluvias, dentro de los que se destaca la vida, integridad física, la subsistencia digna, la salud, la vivienda y la familia en especial (además que pueden agravarse por la confluencia con otras situaciones preexistentes como lo es la pandemia del COVID-19.)

**2.** El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, y la prestación de servicios públicos, se encuentra en vulneración, dado que muchas personas fueron perturbadas en sus condiciones normales de habitabilidad, sea por las fuertes inundaciones o por las pérdidas materiales de sus hogares, entre otros daños irrogados, así como los daños producidos en la infraestructura pública e interrupción en la prestación de servicios esenciales (energía, agua u otros) lo que indefectiblemente está relacionado con las inclemencias climáticas que acontecen.

**3.** De no adelantarse acciones para mitigar y contener por parte de la institucionalidad, los efectos producidos por las lluvias, pueden encontrar situaciones propicias para contribuir a la producción de nuevos riesgos y desestabilizar el equilibrio existente, dado que seguimos inmersos en la temporada de lluvias (además que todavía nos librando una dura batalla contra la infección viral del coronavirus).

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-216 de 1999.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617 14 NOV. 2020

**"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."**

4. La emergencia que a la fecha posa sobre gran parte de la jurisdicción Departamental, tiene vocación a agravarse en el transcurso de los próximos días, pues según los reportes efectuados, la ocurrencia de la tormenta IOTA, en principio se percibirá por cinco días, y no será la última en el mar Caribe, así como tampoco, la finalización de la temporada de lluvias que se previó su extensión hasta mediados del mes de diciembre de 2020.

5. La capacidad de respuesta de las autoridades municipales se ha visto limitada, por lo que, es necesario y procedente, que en virtud del principio de concurrencia, que el Departamento de Bolívar adelante las gestiones necesarias para brindar apoyo y alivio a quienes han sido afectados por los fenómenos hidrometeorológicos.

6. Existe a la fecha un elemento de temporalidad que impone mayores responsabilidades a las autoridades de intervenir de forma oportuna a fin de mitigar los estragos reportados y propensos a reproducirse."

39. Que el capítulo VII de Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particular, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

40. Que por otra parte, la urgencia manifiesta es un estatuto excepcional prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la Administración. La Corte Constitucional, respecto al concepto de urgencia manifiesta ha citado: **"es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado.** Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuesto: -Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. -**Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, - en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimiento de selección o concursos públicos."<sup>2</sup>

41. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)"**.

42. Que en relación con la anterior disposición, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 722 de 1998, al referirse a la constitucionalidad de dicho parágrafo sostuvo que:

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-722 de 1998, 10 de diciembre de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617 14 NOV. 2020

**"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."**

*"Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que alguno de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.*

*Ese tipo de traslados interno, que sólo afecta al Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."*

**43.** Que si bien las disposiciones atinentes a la urgencia manifiesta no establecen un término perentorio para sus efectos, esta Entidad sujetará la vigencia de la misma a la de la situación de calamidad que por medio de este acto también se proclama, conforme a lo ceñido en el párrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para contribuir a la seguridad jurídica y no permitir que esta situación especial permanezca indeterminada en el tiempo, sin que coetáneamente vaya de la mano con los supuestos fácticos que motivan este decreto.

**44.** Que debe existir conexidad entre la actividad contractual, los objetos de los contratos que al amparo de la calamidad pública y urgencia manifiesta se celebren, así como su pertinencia para conjurar los efectos sociales, sanitarios, económicos o de otra ralea acaecida por el embate de la naturaleza.

**45.** Que en congruencia con todo lo expuesto, y en virtud que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, y para dicha consecución la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su acción, dentro de los que se destacan los desarrollados en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Bolívar, luego del anterior recuento y soporte normativo, para garantizar la continuidad en la prestación de servicios, la ejecución de las obras requeridas para conjurar la emergencia, y el suministro de los bienes necesarios, declarará la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en todo el territorio.

**46.** Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitada por el paso de la tormenta IOTA en el menor tiempo posible, así como las que se generen en el marco de la Segunda Temporada de Lluvias y temporada de ciclones tropicales en el mar Caribe del año 2020, y que puedan agudizar notablemente lo que a la fecha perturba la tranquilidad general de la población bolivarense, por lo que, se adelantarán todo lo concerniente a los servicios básicos de asistencia que se consagren en el Plan de Acción Específico elaborado con fundamento en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.** Declárese la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para continuar enfrentando la situación de desastres y crisis humanitaria acontecida, por la ocurrencia de las fuertes lluvias en el marco



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 617      14 NOV. 2020

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

de la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el mar Caribe del año 2020, en especial las propiciadas por la tormenta tropical IOTA, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, para lograr la rehabilitación, reparación y reconstrucción de los bienes y servicios interrumpidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINO.** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término inicial de retorno a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será de tres (3) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE).** Elabórese el Plan de Acción Específico (PAE), por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual deberá coordinarse en cuanto su ejecución con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada.

**PARÁGRAFO:** Mediante el Plan de Acción Específico (PAE), se adoptarán los servicios básicos de respuesta tendientes a desarrollar y determinar la forma y modalidad en que podrán participar los órganos, organismos, entidades públicos y personas jurídicas privadas, así como la comunidad organizada para el manejo de las zonas afectadas.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL:** El régimen presupuestal de la presente declaratoria de calamidad se regirá por lo ceñido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en ese sentido **ORDÉNESE** a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar que, durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo, podrá darse aplicación a la normatividad propia establecida para la contratación directa invocando la causal de urgencia manifiesta, conforme la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL.** - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria calamidad pública y urgencia manifiesta, respectivamente, **REMÍTASE** estos, debidamente enumerados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD.** - En el Plan de Acción Específico (PAE), se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 617      14 NOV. 2020**

---

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

---

**PARÁGRAFO:** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar. Los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

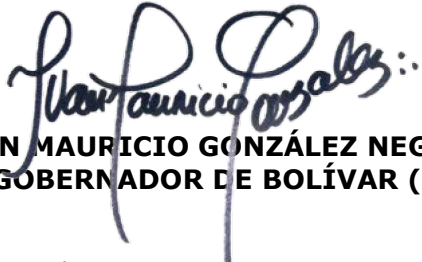
**ARTÍCULO SEXTO: INFÓRME.** Infórmese a la Asamblea Departamental de Bolívar, de todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria sean necesarias para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecución, si así fuere el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, a través de las cuales se recomendó la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todos los informes técnicos, circulares, boletines, reportes, proyecciones, pronósticos y demás soportes que dan pie a esta declaratoria.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, tendrá una vigencia igual a la señalada en el artículo segundo del presente acto, y se podrá prorrogar y/o modificar previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2020

  
**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)**

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán – Asesor Jurídico Externo  
Aprobó: José Reymundo Ricaurte Gómez – Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos y Actos Administrativos



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 617      14 NOV. 2020**

---

***"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a los efectos producidos por la Segunda Temporada de Lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2020."***

---